



**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 08758-41-89-001-2021-00233-00.

**DEMANDANTE:** MARCO FIDEL SUAREZ ANGARITA

**DEMANDADO:** URIEL CASTRO ESPINOZA Y OTRO.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia que nos correspondió por reparto, la cual tiene pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.  
Soledad, mayo 20 de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por MARCO FIDEL SUAREZ ANGARITA en contra de URIEL CASTRO ESPINOZA Y LEVIS HERNANDEZ, por las siguientes razones:

1-. Se precisa, que si bien es claro, al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito *per se* para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2º, estableciendo lo siguiente:

*"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

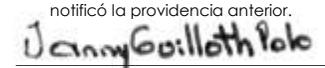
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por MARCO FIDEL SUAREZ ANGARITA en contra de URIEL CASTRO ESPINOZA Y LEVIS HERNANDEZ, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria